

Bogotá, 17 de Julio de 2017

Ministerio de Educación Nacional  
Recursos Humanos del Sector Educativo  
Radicado: 2017-EE-119671  
Fecha: 7/18/2017 12:18:04 PM

Doctor (a)  
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA  
Secretario de Educación Municipal  
Carrera 7 No. 18 - 55 piso 8  
Pereira Risaralda

ALCALDIA DE PEREIRA

Radicación No: **34156-2017**

Fecha: 27/07/2017-14:48:38

Recibido por: MARGORY STELLA ARICAPA PEREZ

Destino: 2.9.4. Dirección de Bienes y Servicios Educativos

Anexo: 1 CD.

Asunto: Responsabilidades de las entidades territoriales certificadas en educación en la aplicación y cumplimiento de la normatividad y jurisprudencia que rige el trámite de cesantías de sus docentes afiliados.

Respetado (a) doctor (a):

En atención al seguimiento al trámite del reconocimiento de las prestaciones sociales a través del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio para los directivos docentes y docentes del sector educativo, de manera atenta, se solicita tener en cuenta lo siguiente:

Conforme al trabajo mancomunado que se ha llevado a cabo entre la Secretaría de educación de Pereira y el Ministerio de Educación, en relación a las prestaciones que con corte a diciembre de 2016 se encontraban pendiente de estudio en la entidad y a las cuales se ha efectuado el seguimiento, se ha evidenciado que 89 solicitudes aún se encuentran pendiente de realizar algún trámite en la secretaría de educación, por lo que se solicita de manera imperiosa dar agilidad a estas solicitudes.

Aunado a lo anterior, se realizó el cruce de las prestaciones radicadas con corte a diciembre de 2016, teniendo en cuenta las bases de datos reportadas en el mes de enero de 2017 y mayo de 2017, de la cual se estableció que la entidad

cuenta con 4 solicitudes de cesantías pendiente de algún trámite con corte a 30 de mayo de 2017, adicionales a las mencionadas en el párrafo anterior.

De otra parte, de las cesantías radicadas en el año 2017, se encuentran pendiente 206 del algún trámite en la entidad, las cuales se distribuyen así:

En estudio secretaría	Aprobada	Negada	Total
41	156	9	206

En consecuencia, se recuerda que la Ley 962 de 2005, en su artículo 56, estableció la competencia de las entidades territoriales certificadas de elaborar y expedir el acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de las prestaciones sociales a cargo del FOMAG, previa a su expedición de la aprobación del proyecto de acto administrativo por parte de la fiduciaria administradora de los recursos del fondo.

El numeral 3 del artículo 2.4.4.2.3.2.2 del Decreto 1075 del 2015, señala como una obligación de las Secretarías de Educación elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de una prestación económica, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria para su aprobación.

El inciso segundo del artículo 2.4.4.2.3.2.3 del mismo Decreto establece que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación.

El artículo 2.4.4.2.3.2.4 *Ibidem* establece que aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria, deberá ser suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos de ley.

En lo relacionado con el reconocimiento y pago de cesantías para los docentes afiliados al FOMAG, la Corte Constitucional en Sentencia C-486 de 2016, explicó que son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 1071 de 2006 que establece un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación en debida forma de la solicitud, para que se proceda a dar una respuesta de fondo a la misma; y un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días

hábiles a partir del cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales, para cancelar esta prestación social.

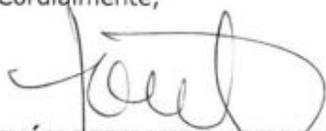
El Consejo de Estado, dentro del proceso No. 66001-23-33-000-2013-00190-01, Magistrado Ponente Dr. William Hernández Gómez, promovido en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, donde se estudiaba el reconocimiento y pago de la sanción por mora reglada en la Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006, además de condenar a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ordenó: *"(i) enviar copias de la sentencia y del expediente a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Fiscalía General de la Nación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; para que investiguen dentro de su competencia, las posibles conductas disciplinarias, de detrimento patrimonial o fiscal y penales, en las que pudieron incurrir los funcionarios del Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduprevisora S.A. y la Secretaría de Educación de Pereira; y (ii) Exhortar a la Ministra de Educación Nacional, al director del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y al gerente de la Fiduprevisora S.A. como sujetos garantes del reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes estatales que adopten los correctivos necesarios frente a las irregularidades que se presentan en el reconocimiento y pago de las cesantías de los educadores y así evitar la sanción moratoria."*

Todo ello, con fundamento en las innumerables y reiterativas condenas proferidas por la jurisdicción contenciosa administrativa a nivel nacional, en los cuales se ha condenado a la Nación - Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a la sanción moratoria debido al pago extemporáneo de las cesantías de los docentes oficiales.

Por lo anterior, se hace necesario, dar agilidad al trámite de las solicitudes de cesantías pendiente de trámite, con corte a diciembre del 2016 y las radicadas en el transcurso de la vigencia de 2017, conforme a archivo adjunto; igualmente se insta a la Secretaría de Educación, a atender el cumplimiento a la

normatividad y jurisprudencia que rige el trámite y reconocimiento de cesantías de los docentes afiliados al FOMAG y con ello evitar procesos que puedan ocasionar perjuicios al patrimonio del Fondo.

Cordialmente,



**IVÁN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ**  
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo  
Ministerio de Educación Nacional

**Proyectó:** Rodrigo Vicente Guerrero Robayo.  
**VoBo:** Leidy Johanna Lozano Lavao.



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	27 de julio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	34156
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	2017-07-27 14:45
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	IVAN FERNANDO ENRIQUEZ NARVAEZ		
<b>Descripción o asunto:</b>	JURISPRUDENCIA TRAMITE CESANTIAS DOCENTES	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>	OTROS ANEXOS	<b>Descripción de anexos físicos:</b>	1 CD,
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	OPERADOR SAIA EDUCACION - AUXILIAR ADMINISTRATIVO	<b>Copia a:</b>	-

